

AUTO No. 00820

**POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 7068 DEL 23 DE
DICIEMBRE DE 2011**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 3 de marzo de 2011, se realizó visita técnica y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 201101722 del 3 de mayo de 2011, respecto de la publicidad exterior visual instalada en el establecimiento de comercio denominado CONSTRUFULL, ubicado en la Carrera 86 No. 42-A-02 Sur de esta Ciudad.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 7068 del 23 de diciembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra CONSTRUFULL E.U., identificada con Nit. 830.047.085-1, quien según consulta efectuada en el Registro Único Empresaria de la Cámara de Comercio aparece inscrita como propietaria del establecimiento comercial denominado CONSTRUFULL, situado en la Carrera 86 No. 42-A-02 Sur de esta ciudad donde se encontró instalado los elementos de publicidad exterior tipo Avisos.

El anterior Auto fue notificado personal a JULIO CESAR RUSSI ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 80.414.847, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUFULL E.U., el día 13 de enero de 2012, quedando ejecutoriado el 16 de enero de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los*

AUTO No. 00820

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

VALORACIÓN TÉCNICA:

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el Concepto Técnico 01722 del 3 de mayo de 2011, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el Concepto Técnico 00806 del 18 de febrero de 2013, aclarando el concepto técnico 201101722 del 3 de mayo de 2011, en el siguiente sentido:

**CONCEPTO TÉCNICO QUE SE ACLARA: 201101722 DEL 3 DE MAYO DE 2011
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE
PUBLICIDAD: JULIO CESAR RUSSI ROJAS.
RAZÓN SOCIAL: CONSTRUFULL E.U.**

AUTO No. 00820

NIT Y/O CEDULA: 830.047.085-1
EXPEDIENTE: SDA-08-2011-2119
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: AV. CIUDAD DE CALI No. 42A-02 Sur

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 01722 del 03 de mayo de 2011, en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No. 01722 del 03 de mayo de 2011, en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
3. **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISOS (6)
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	ALFA-CERAMICA ITALIA ITALBAÑO CHEQUES POSTFECHADOS
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NO REPORTA
d. UBICACIÓN	FACHADA
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 86 No. 42-A-02 Sur
f. LOCALIDAD	KENNEDY
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIAL

4.- EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a



AUTO No. 00820

2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Excede el número de avisos por fachada.
- La ubicación supera el antepecho del segundo piso.
- Cuenta con publicidad en puertas o ventanas.
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009."

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto Técnico 00806 del 18 de febrero de 2013, que se transcribe, se procederá en la parte resolutoria de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso.



AUTO No. 00820

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el Auto No. 7068 del 23 de diciembre de 2011, en el sentido de incluir el Concepto Técnico No. 00806 del 18 de febrero de 2013 como parte integral del citado auto, para continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra CONSTRUFULL E.U., identificada Nit. 830.047.085-1, en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo Aviso, hallado en el establecimiento de comercio CONSTRUFULL, de la Carrera 86 No. 42-A-02 Sur de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a JULIO CESAR RUSSI ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 80.414.847 en su calidad de Representante Legal de CONSTRUFULL E.U., identificada Nit. 830.047.085-1, y/o a quien éste designe, en la Avenida Ciudad de Cali No. 42 A – 02 Sur de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Empresa, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

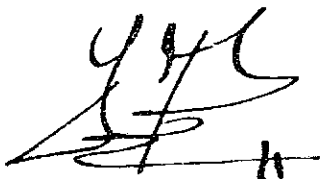
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00820

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-08-2011-2119

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/03/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/04/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/05/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	20/05/2013
---------------------------	---------------	------	-------------------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 09 SEP 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto 820 de 20/05/13 al señor (a) Julio Cesar Russi Rojas en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.414.847 de Bogotá (Usaquén), T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Julio Cesar Russi Rojas
Avda. Cali # 42 A 02 Sur
4943806

QUIEN NOTIFICA: Fayeli Córdoba

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy diez (10) del mes de septiembre del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Córdoba
FUNCIONARIO / CONTRATISTA